

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01850 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, tal como se observa en el archivo 07 del C. 1- del expediente digital.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (fls. 09, C.1) y, en virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Despacho

**DISPONE:**

DECRETAR la suspensión del proceso por treinta y seis (36) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de acuerdo con lo solicitado por las partes. Por secretaría, contrólense el aludido término.

No se le dará trámite alguno a la solicitud que se observa en el numeral 6° del archivo 09, toda vez que en este asunto no se decretó el embargo del salario de la demandada, sino de un inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 18 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20a0fb4d992681081519d4d929eadd010053bd975b5962eaa279d3e3c7c42e**

Documento generado en 17/08/2022 12:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>